



Santiago de Querétaro, Qro., 11 de marzo de 2015.

ACUSE

Lic. Edgar Alberto Gómez Faz.
Director de Organización de la Oficialía Mayor
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
PRESENTE.



En atención a su oficio DO/UO/0136/2015, recibido en fecha 16 de febrero de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto titulado *"Manual de Procedimientos de la Coordinación de Políticas Sociales"* de la Secretaría de Gobierno, a través del cual, solicita a esta Comisión se emitan los comentarios a los que haya lugar.

- En este orden de ideas, y tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que dicho manual de procedimientos está compuesto de 5 apartados que son:
 - Primero, la introducción del manual.
 - Segundo, los objetivos del manual de procedimientos.
 - Tercero, los alcances del manual.
 - Cuarto, las políticas del anteproyecto.
 - Quinto, el único mapeo de procesos que se aprecia del manual, que es en lo relativo a las solicitudes y apoyos.

- Considerando lo expuesto anteriormente es claro apreciar que con la aplicación de dicho manual de procedimientos, específicamente del único procedimiento contenido en el manual que lo es el de solicitudes y apoyos no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos para los particulares ni establece definiciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra definición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, resultando que dicho anteproyecto tiene por objeto representar de manera gráfica y sistemática las actividades realizadas en la Coordinación de Políticas Sociales.

- Ahora bien, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de formular y presentar la MIR a las dependencias y entidades a través de sus enlaces, cuando sus anteproyectos no impliquen costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su



aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto por precisado en el párrafo que antecede.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el **“Manual de Procedimientos de la Coordinación de Políticas Sociales”**, encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, **SE EXENTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)**, respecto del anteproyecto en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio.

Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Si existiera inconformidad por parte de la Secretaría de Gobierno respecto de la publicación del presente documento deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, le envío cordiales saludos.

ATENTAMENTE

M. en A. P. Ma. de los Angeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.